

Constancia: Manizales, 31 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual a efectos de decidir lo pertinente respecto de la solicitud de sustitución de medida cautelar petitionado por los demandados.

De otro lado, obra en el expediente solicitud del apoderado demandante referente a que por parte del despacho se efectuó el requerimiento pertinente al perito designado.

Mariana Ortegón R.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00460 00
ASUNTO	REQUIERE NUEVAMENTE PERITO

De conformidad a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual adelantada por **Juan Camilo Duque Garcia** frente a los señores **Adíela Muñoz Cardona y Julián Giraldo Jaramillo**, se apresta el despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud de sustitución de medida cautelar decretada y al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del código general del proceso que dispone en lo pertinente:

Art.590 Medidas cautelares en procesos declarativos: /.../ el demandado podrá impedir la práctica de medidas cautelares que se refiere este literal o solicitar se levante, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

Previamente, resulta necesario precisar que mediante auto proferido el 4 de octubre de 2.022 se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada Muñoz Cardona identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 100-113421 de la ORIP de Manizales.

Al respecto, se tiene que dicha medida fue acatada e inscrita en anotación Nro. 18 tal y como se verifica del certificado de tradición allegado por el ente registrador.

Ahora bien, en data 25 de mayo del avante el vocero judicial de la parte pasiva allegó con destino al proceso solicitud encaminada a que se sustituya la medida cautelar que fuere practicada, y que en su lugar se efectuó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-246085 de propiedad de ambos demandados. De la solicitud mencionada se corrió traslado a la parte actora, sin que aquella efectuara pronunciamiento alguno.

Frente al tema de sustitución de medidas cautelares, con ayuda de la Doctrina, podemos precisar:

"(...) que a diferencia de la inscripción de la demanda que se decreta en asuntos que versen sobre dominio u otro derecho real principal, o sobre universalidades de bienes, la cual no puede levantarse mediante contra cautela, la que se ordena en procesos de responsabilidad civil puede no decretarse o cancelarse si el demandado presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el pago de la indemnización de perjuicios. Al fin y al cabo, se trata de cambiar una garantía por otra.

*Por la misma razón y porque es característica de las medidas cautelares, **el demandado puede solicitar la sustitución de cautela, siempre que se mantenga la seguridad que ofrecía la inscripción de la demanda, sin que esa sustitución necesariamente se limite a otro registro.** Nada obsta, por ejemplo, para que el demandado ofrezca como respaldo unos bienes muebles no sujetos a registro, para que sean embargados y secuestrados."*
(Subrayados fuera de texto).¹

Bajo tales acotaciones, es deber del despacho decidir acerca de su procedencia y si la misma ofrece suficiente seguridad para el demandante en el evento de resultar avante sus pretensiones; para ello, encuentra esta funcionaria que, de conformidad a la norma en cita, resulta ser procedente la solicitud incoada, ahora bien, una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria aportado se advierte que el bien inmueble propuesto para soportar la medida cautelar se

¹ Escuela judicial -"Rodrigo Lara Bonilla" - Marco Antonio Alvarez Gómez - Las medidas cautelares en el código general del proceso- Módulo de aprendizaje autodirigido- Plan de formación de la rama judicial-csj-2014-pags.78-79.

encuentra libre de gravámenes y resulta ser suficiente para respaldar las pretensiones elevadas en la demanda.

Por lo anterior, considera el Despacho que es viable y razonable la sustitución de la cautela solicitada y así se decretará en la parte resolutive disponiendo la imposición de la misma sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-246085** únicamente respecto de la cuota parte cuya propiedad ostenta la señora **ADIELA MUÑOZ DUQUE GARCÍA** tal y como fue solicitado de manera primigenia por la parte demandante sobre el bien inmueble que se pretende sustituir, que pese a ser propiedad de ambos demandados sólo fue peticionada la cautela sobre el porcentaje perteneciente a la ya citada señora; en concordancia con lo anterior se dispondrá el correspondiente levantamiento de la medida sobre el bien inmueble con folio Nro. **100-113421**; haciendo la salvedad, de que el levantamiento sólo se ordenará cuando la cautela sustituta sea efectivamente registrada ante la autoridad competente, pues es menester garantizar los intereses de la parte actora.

De otro lado, y frente a la solicitud que obra en el expediente allegada por el vocero judicial de la parte demandante y atinente a que se requiera al perito designado se dispone **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al perito designado dentro de la presente causa, **(Juan Camilo Hernández Ortiz)**, a efectos de que acepte de manera formal, expresa y sin condiciones el nombramiento que se le ha efectuado, so pena de aplicarse las consecuencias prescritas en el artículo 50 del C.G.P, se itera que una vez tome posesión del cargo contará con el término de diez (10) días para rendir el informe respectivo. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Puestas, así las cosas, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución de la medida cautelar de inscripción de la demanda que grava el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **100-113421** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para en su lugar efectuar la inscripción de la demanda, sobre la cuota parte que ostenta la señora **ADIELA MUÑOZ DUQUE GARCÍA (30.297.372)** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 100-246085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Oficiase en dicho sentido al ente registrador, cautela que deberá ser expedida **a costa de la parte demandada.**

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 100-113421** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Comunicación que deberá librarse una vez se verifique el registro de la medida cautelar sustituta aquí autorizada.

TERCERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al perito designado señor, **Juan Camilo Hernández Ortiz**, a efectos de que accepte de manera formal, expresa y sin condiciones el nombramiento que se le ha efectuado, so pena de aplicarse las consecuencias prescritas en el artículo 50 del C.G.P, se itera que una vez tome posesión del cargo contará con el término de diez (10) días para rendir el informe respectivo. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE²

² Publicado por estado 151 fijado el 8 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df01d1f94055b3f63ca75356f52b98bc9369ca9138fccf07844b9d5dc6ab5c2**

Documento generado en 07/09/2023 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>